

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Exp. Verb. (Inv. Pat. Ext.), 731683184001-2020-00004-00

Siendo viable lo solicitado en el escrito anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el Art. 293 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ordena el emplazamiento del demandado José Mauricio Guzmán, en la forma y términos del Art. 108 Ibídem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si las emplazadas no comparecen, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>060</u>, hoy <u>04-06-2021</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
